



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante	BERTA JULIA ZABALA PEÑA
Demandado	NACION- MINDEFENSA- EJERCITO- DIRECCION DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Radicado	05001 33 33 024 2012 00262 00
Asunto	IMPONE MULTA

Conforme a la constancia que obra a folio 4 y al auto que antecede de fecha 17 de octubre de 2013, se procede por el juzgado a determinar lo siguiente:

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los abogados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada.

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho)*

En el caso de la referencia, este Despacho, mediante auto del 10 de abril de 2013¹ convocó a audiencia inicial, la cual se llevó a cabo el día 23 de abril de 2013, sin que el apoderado de la parte actora; doctor LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ se hubiese hecho presente a la diligencia, de lo que se dejó constancia, advirtiéndose la posibilidad de imponer sanción en caso de que el abogado no presentara la respectiva justificación.

Ahora, una vez revisadas las actuaciones que obran dentro del presente plenario, se tiene que no se recibió por parte del profesional del derecho aludido, memorial alguno a través del cual se justificara por su inasistencia a la audiencia inicial, por tanto ello, se hace imperiosa la aplicación de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se impone el pago de **MULTA POR VALOR DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, en contra del doctor LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15675639 y portador de la Tarjeta Profesional N° 119399 del Consejo Superior de la Judicatura, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta DTN multas y cauciones efectivas número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Posterior a lo anterior, y no existiendo más razones que detengan el cauce procesal de esta acción, pásese nuevamente el proceso a despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

¹ Folio 154.

Viene del auto de fecha 23 de octubre de 2013- radicado 0500133330242012000262.

J

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretario (a)</p>
